

REGLAMENTO DE SELECCIÓN DOCENTE

Art. 1: Siempre que sea necesario designar un docente suplente o interino, el cargo deberá cubrirse mediante una selección docente. Para proveer el cargo de profesor titular se convocará a concurso público de antecedentes y oposición.

Art. 2: Los postulantes deberán conocer y aceptar el Art. 22 del Reglamento Orgánico¹.

Art. 3: Los postulantes deberán tener presente al inscribirse que para ser designados no podrán tener incompatibilidad horaria con el dictado de la materia llamada a concurso al momento de la toma de posesión

Art. 4: En toda selección docente rige el presente reglamento y sus anexos.

Anexo 1: Normas de presentación de currículum,

Anexo 2: Normas de presentación de plan de trabajo, coloquio.

Anexo 3: Grilla con puntaje de evaluación.

Art. 5: El postulante deberá reunir las mismas condiciones que fija el Art. 23 del Reglamento Orgánico y deberá presentar currículum y plan de trabajo de acuerdo con la forma estipulada en el anexo correspondiente. Ambos deberán estar foliados. La información contenida en el Currículum Vitae reviste el carácter de declaración jurada. El postulante deberá presentar fotocopias de/los títulos que declare y traer el/los originales a efectos de su observación. El jurado se reserva el derecho de solicitar las demás constancias.

Art. 6: La Secretaría informará al Rectorado para que realice el llamado a selección docente. Además, informará al Director de Departamento para que en el término de (5) cinco días notifique al Rectorado y a Secretaria la constitución del jurado y se haga el llamado a selección docente.

Art. 7: El llamado a selección docente se hará durante 7 (siete) días hábiles durante el período de dictado de clases y 10 (diez) días hábiles en el período de no dictado de clases. La documentación se entregará en la Secretaría del Instituto hasta las 20.30 horas del día del cierre de la selección docente, momento en el que se labrará un acta firmada por la autoridad de mayor jerarquía de la Institución que esté presente.

¹ Del Reglamento Orgánico

Art. 22: Corresponde a los profesores del Instituto Nacional Superior del Profesorado:

- a) dictar los cursos a su cargo con arreglo a las exigencias científicas y didácticas de la enseñanza superior;
- b) dirigir las actividades prácticas que correspondan a su cátedra,
- c) contribuir a la formación integral de sus alumnos y orientar las actividades de los adscriptos;
- d) integrar las comisiones examinadoras y los jurados especiales para los que fuere designado;
- e) proyectar el programa de la asignatura a su cargo y entregarlo anualmente a las autoridades departamentales en tiempo y forma;
- f) asistir a las reuniones de profesores a que fuera citado;
- g) cumplir las obligaciones reglamentarias de orden general y las resoluciones del Consejo Directivo y del Rectorado y
- h) todo profesor titular tendrá derecho, cada cinco años a una licencia de seis meses con goce de sueldo, para realizar viajes de estudio o trabajos de investigación. El Consejo Directivo dictará la resolución que lo reglamente.

Art. 8: El Jurado que atenderá la selección docente estará constituido según lo establece el artículo 25 del Reglamento Orgánico². Se hace constar que el inciso c) del artículo 23 (mencionado en el 25) se restringe a las asignaturas denominadas “Método I” y “Método II”³.

Art. 9: Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito con causa fundada por los postulantes dentro del plazo de la inscripción. Las causales de recusación del Jurado serán:

- a) parentesco por consanguinidad (hasta cuarto grado inclusive) o parentesco político entre un miembro del Jurado y algún postulante;
- b) tener pleito pendiente entre uno o más miembros del Jurado y el postulante;
- c) ser uno o más miembros del Jurado o el postulante recíprocamente acreedor, deudor o fiador;
- d) ser o haber sido autor de denuncia o querrela contra el postulante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunales académicos con anterioridad a la designación del jurado;
- e) haber emitido opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita;
- f) tener amistad íntima con alguno de los postulantes o enemistad que se manifiesten por hechos conocidos en el momento del concurso.

Las cuestiones de recusación serán resueltas según Art 16 inc “a)” y “j)” del Reglamento Orgánico en lo referido a los deberes y obligaciones del Rectorado.

Art. 10: El Jurado deberá entregar el dictamen con un orden de mérito incluido el coloquio en un término no mayor a 15 (quince) días hábiles a partir del cierre de la inscripción. Para figurar en el orden de mérito, el postulante deberá obtener un puntaje no inferior a 50 puntos (ver Anexo 3). Por otra parte, la selección docente será declarada desierta cuando el puntaje obtenido por los postulantes sea inferior a 50 puntos totales, habiendo incluido la instancia de coloquio frente al jurado y/o el grupo de estudiantes de la cátedra a cubrir (ver Anexo 3). El Jurado podrá dejar fuera del orden de mérito a un postulante que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y sus anexos.

² Art. 25: En el caso de hallarse vacante una cátedra interina o suplente, la selección del docente se hará por medio de un jurado que se integrará con el Director del Departamento y dos especialistas de la casa (de la materia concursada o disciplina afín). De ser inviable esta conformación, deberá integrarse con el Director de Departamento, un especialista de la casa y un miembro del Rectorado. Si no resultara posible esta última forma, el Tribunal estará compuesto por el Director del Departamento, un miembro del Rectorado y un Consejero docente. El docente a seleccionar deberá reunir las condiciones especificadas en el artículo 23.

Art. 23: Para ser profesor titular del Instituto Nacional Superior “Dr. Joaquín V. González” se requiere:

- a) poseer título de Profesor Nacional de Enseñanza Media y Superior o bien reunir las condiciones pedagógicas y académicas necesarias para ejercer la cátedra en el nivel superior;
- b) acreditar especialización en la asignatura;
- c) contar con cinco años de ejercicio en la enseñanza media y seguir ejerciéndola cuando se trate de cátedras de Método I ó Método II
- d) poseer una conducta que no contraríe la Constitución Nacional ni el presente Reglamento.

³ El término “Método I” corresponde a la asignatura “Metodología Especial y Observación”, que en los nuevos diseños curriculares se denomina “Didáctica Específica I y Trabajo de Campo III”. El término “Método II” corresponde a la asignatura “Metodología y Práctica de la Enseñanza”, que en los nuevos diseños curriculares se denomina “Didáctica Específica II y Residencia”.

Art. 11: El Jurado fundamentará su decisión a través de un dictamen explícito y fundado y, constará en un acta que firmarán, en cada una de sus hojas, todos sus integrantes. Deberá contener: orden de mérito de los postulantes según el puntaje obtenido por la valoración del currículum, del plan de trabajo y del coloquio. La decisión se obtendrá por mayoría simple.

Art. 12: Al finalizar los plazos previstos en el artículo 10 y por el lapso de dos días hábiles los postulantes deberán notificarse del resultado de la selección docente en la Secretaría. De no haber concurrido a la notificación se considerará aceptado el dictamen del jurado. En el caso de solicitar reconsideración o ampliación del dictamen, el postulante lo hará constar en el momento en que se notifique del resultado y dispondrá de tres días hábiles para formalizar el pedido correspondiente.

Art. 13: El jurado dispondrá de 5 días hábiles para dar respuesta al pedido de dictamen de ampliación o recurso de reconsideración a partir de la recepción en la Secretaría de dicha solicitud.

Art. 14: En caso de que alguno de los postulantes que haya solicitado dictamen de ampliación o recurso de reconsideración del dictamen no quedare satisfecho con la respuesta del jurado, podrá presentar los recursos administrativos que hacen a su derecho dentro de los cinco días hábiles posteriores a la respuesta del jurado ante el Rectorado para su elevación al Consejo Directivo.

Art. 15: El Consejo Directivo deberá expedirse como última instancia de apelación en la primera sesión ordinaria que tuviere lugar después de la presentación ante el Rectorado.

Art. 16: La vigencia del orden de mérito de cada selección docente se extenderá por dos años a partir de la fecha de notificación fehaciente de los postulantes. Este orden de mérito se utilizará cuando se produjera una vacante de la cátedra.

Art.17: El Rector, los Vicerrectores y los Directores de Departamento -en sus departamentos-están inhibidos para presentarse a selecciones docentes durante el ejercicio de sus funciones, en preservación de la transparencia de las mismas.

Art.18: Todos los postulantes deberán notificarse fehacientemente del contenido del presente reglamento y sus anexos al momento de su inscripción para la selección docente.